



SANCIÓN ORDENANZA	CÓDIGO: AP-JC-RG-72	FECHA : 03-11-15	VERSIÓN: 3	PÁG. 1 DE 1
-------------------	------------------------	------------------	------------	-------------

ORDENANZA No. 001 DE 2016

PROYECTO DE ORDENANZA No 01 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DE SANTANDER EN MATERIA CONTRACTUAL PARA LA VIGENCIA 2016".

Recibido en la Oficina Asesora Jurídica a los doce (12) días del mes de enero de 2016.

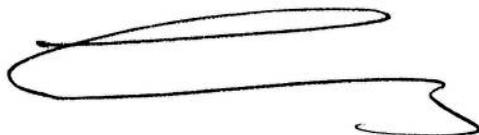


LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON
Jefe Oficina Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Doce (12) días del mes enero de 2016

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO
Gobernador de Santander

Que la anterior ordenanza No 001 de 2016, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los doce (12) días del mes de enero de 2016



DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO
Gobernador de Santander

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	ORDENANZA	CODIGO	EO-R-030		
	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	VERSION	03	16/07/2015	
		ELABORO	Ing. Isabel Cristina Rebolledo		
		REVISO	Ing. César Torres Lesmes.		
		P.O. N°	01		

No. de

12 ENE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DE SANTANDER EN MATERIA CONTRACTUAL PARA LA VIGENCIA 2016"

LA ASAMBLEA DE SANTANDER

En uso de la facultades que le otorga la Constitución Política en el artículo 300 núm. 9, el Decreto 1222 de 1986 en el artículo 60 núm. 10 y numeral 11 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

CONSIDERANDO:

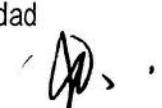
1. Que a través de la contratación las Entidades Públicas cumplen con los fines estatales, para *"la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colabora con ellas en la consecución de dichos fines...."* (art. 3º ley 80 de 1993)
2. Que en virtud del art. 11 No. 3º, literal b de la ley 80 de 1993, los gobernadores de los departamentos tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la respectiva entidad.
3. Que corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanzas: *"Autorizar al gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer pro t mpore, precisas funciones de las que corresponden a las asambleas departamentales"* (No. 9 art. 300 C.P.)
4. Que por la Ordenanza No. 069 de 17 de Diciembre de 2014, la Asamblea Departamental, autorizó al Gobernador de Santander, para celebrar todo tipo de convenio o contrato por el t rmino de un a o.
5. Que la autorizaci n de la Asamblea otorgada por la Ordenanza No. 069 de 2014, comprende desde la publicaci n de la presente ordenanza hasta el 31 de Diciembre de 2015.
6. Que se hace necesario otorgar Autorizaciones al Gobernador de Santander a partir de la publicaci n de la Presente Ordenanza en materia contractual hasta el 31 de Diciembre de 2016 inclusive.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Santander para celebrar todo tipo de convenio o contrato, con entidades p blicas o privadas de cualquier orden o nivel.

PARAGRAFO. Las autorizaciones aqu  otorgadas ser n a partir de la publicaci n de la presente Ordenanza y tendr n vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Santander para celebrar contratos con personas jur dicas y naturales, consorcios y uniones temporales y dem s personas con capacidad jur dica para hacerlo.



 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	ORDENANZA	CODIGO	EO-R-030		
	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	VERSION	03	16/07/2015	
		ELABORO	Ing. Isabel Cristina Rebolledo		
		REVISO	Ing. César Torres Lesmes.		
		P.O. N°	01		

ARTICULO TERCERO: La autorización concedida en el artículo anterior, no incluye la facultad para negociar empréstitos, adquirir créditos, celebrar contratos de concesión, ni enajenar la propiedad accionaria de la que es titular el Departamento de Santander.

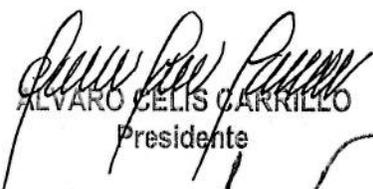
ARTICULO CUARTO: Las autorizaciones otorgadas en la presente Ordenanza, estarán sujetas al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia contractual.

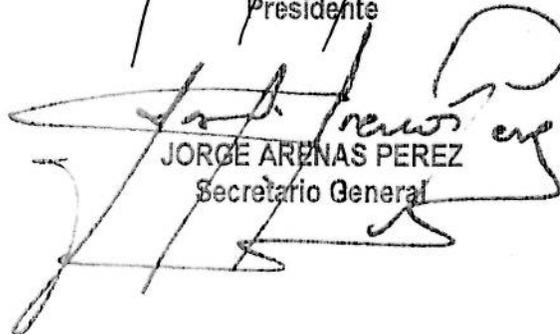
ARTICULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los,

12 ENE 2016


 ALVARO CELIS CARRILLO
 Presidente


 JORGE ARENAS PEREZ
 Secretario General

D/ Adriana P. Aguilar C.

R/ Daniel Orduz Quintero